



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD BINACIONAL AUTÓNOMA DEL SISTEMA HÍDRICO DEL LAGO TITICACA, RIO DESAGUADERO, LAGO POOPÓ, SALAR DE COIPASA; LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "CONVENIO"), que celebran de una parte la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Rio Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa (en adelante "ALT"), con domicilio legal en la Avenida Sánchez Bustamante, esquina Calle 14, Edificio Metrobol, N° 7995, piso 2, zona Calacoto de la ciudad de La Paz, Bolivia, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo Lic. JUAN JOSÉ OCOLA SALAZAR, de nacionalidad peruana, con DNI N° 01327946, designado mediante la Nota RE (MIN) G/118, de fecha 28 de mayo de 2021, y Nota VRE.DGLFAIT-UAIT-Cs-101/2021 del 07 de junio de 2021; la Autoridad Nacional del Agua, (en adelante, "LA AUTORIDAD"), con RUC N° 2052071186, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. JOSÉ GENARO MUSAYON AYALA, identificado con DNI N°16742919, designado con Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI; y, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, "OEFA"), con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la avenida Faustino Sánchez Carrión, números 603, 607 y 615, distrito Jesús María, provincia Lima, departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Ing. JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ, identificado con el DNI N° 06160447, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MINAM; los que de manera individual se identificarán como "PARTE" y en conjunto como "LAS PARTES" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 La ALT, es una entidad de Derecho Público Internacional, que depende funcional y políticamente de los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Estado Plurinacional de Bolivia, cuyo objetivo es promover y conducir las acciones, programas y proyectos establecidos en el marco del Plan Director Global Binacional (PDGB), dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua, del Sistema Hídrico Titicaca, Desaguadero, Poopó y Salar de Coipasa - TDPS.



1.2 LA AUTORIDAD, creada mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.





1.3 El OEFA, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
• Estatuto de la ALT, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26873
• Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
• Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
• Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
• Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
• Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
• Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
• Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
• Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
• Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
• Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
• Directiva General N° 006-2020-ANA-J-OPP, "Normas y procedimientos para la gestión de Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación Técnica Internacional en la Autoridad Nacional del Agua", aprobada por Resolución Jefatural N° 156-2020-ANA.

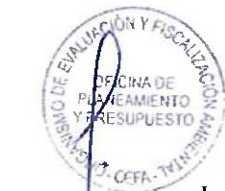
Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto desarrollar de manera conjunta estrategias y acciones que contribuyan al control de la contaminación del agua en el ámbito peruano de la Región Hidrográfica del Titicaca/zona circunlacustre del Lago Titicaca.

Los objetivos específicos determinados por las partes para el CONVENIO son los siguientes:

a) Realizar estrategias y acciones orientadas a fomentar la sensibilización de las autoridades del gobierno regional y de los gobiernos locales, y de la sociedad civil en materia ambiental y cultura del agua.





- b) Promover acciones de supervisión y fiscalización en materia de recursos hídricos y residuos sólidos, de acuerdo con las competencias de LAS PARTES según corresponda.
- c) Articular campañas de monitoreo participativo de la calidad de agua del Lago Titicaca, en el ámbito del territorio peruano.
- d) Realizar acciones orientadas a fortalecer las capacidades de los actores locales en materia de gestión de calidad del agua, supervisión y fiscalización ambiental.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

- 4.1 Protección y conservación de los recursos hídricos y bienes asociadas en el Lago Titicaca.
- 4.2 Cultura del agua para generar conciencia en la población en la protección del Lago Titicaca.
- 4.3 Fortalecimiento de las acciones relacionadas con la vigilancia de la calidad del agua.
- 4.4 Intercambio de experiencias en materia de gestión de recursos hídricos.
- 4.5 Intercambio de experiencias en materia de evaluación y fiscalización ambiental relacionados con los recursos hídricos, conforme a las competencias institucionales.
- 4.6 Otros temas que se identifique de común acuerdo, en el marco de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos - GIRH.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DE LAS PARTES:

- 5.1.1 Facilitar la comunicación permanente para una adecuada planificación, ejecución y reporte de las actividades que se desarrollen para el logro de los objetivos del CONVENIO.
- 5.1.2 Elaborar de forma conjunta el plan de trabajo para las actividades específicas que se desprendan del objeto y los objetivos específicos del convenio.
- 5.1.3 Elaborar de forma conjunta los documentos técnicos para proponer acciones específicas en el marco del CONVENIO.
- 5.1.4 Facilitar el acceso a la información técnica disponible y pública requerida en el marco del CONVENIO.
- 5.1.5 Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos para el desarrollo de las actividades a ser programadas en el plan de trabajo.



5.2 DE LA ALT:

- 5.2.1 Designar al personal de apoyo adicional dependiente de la ALT para el desempeño de actividades inherentes a las acciones objeto del CONVENIO.
- 5.2.2 Disponer de los recursos humanos, medios de logística, equipos y suministros, de acuerdo a la programación y disponibilidad presupuestaria de la ALT, para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el CONVENIO.
- 5.2.3 Coordinar y asistir al OEFA y LA AUTORIDAD en la elaboración de documentos técnicos necesarios para la ejecución de actividades enmarcadas en el cumplimiento de los objetivos específicos del CONVENIO.
- 5.2.4 Entregar al OEFA y LA AUTORIDAD todos los productos que se obtengan del trabajo conjunto desarrollado en el marco del CONVENIO, reconociendo e identificando las instituciones involucradas en los productos.





- 5.2.5 Desarrollar los contenidos y material informativo documental en formato digital requerido para la ejecución de actividades objeto del CONVENIO.
- 5.2.6 Coordinar con LA AUTORIDAD y el OEFA en caso de que las Partes realicen actividades y/o eventos de fortalecimiento y/o intercambio de experiencias en materia de recursos hídricos, de evaluación y fiscalización ambiental, en el marco del CONVENIO.
- 5.2.7 Apoyar en las coordinaciones con los actores locales, regionales y nacionales, para el desarrollo de actividades que así lo requieran, en el marco del CONVENIO.
- 5.2.8 Brindar apoyo a LA AUTORIDAD para el mantenimiento y operación de la boya HydroMet, localizada en el Lago Titicaca, así como el fortalecimiento de capacidades relacionadas a la gestión de la información generada por el equipo en mención.

5.3 DE LA AUTORIDAD:

- 5.3.1 Facilitar a las PARTES la información generada por la boya HydroMet, localizada en el Lago Titicaca.
- 5.3.2 Promover la cultura del agua con fines de afianzar la GIRH con las autoridades de los gobiernos regionales y locales y sociedad civil.

5.4 DEL OEFA:

- 5.4.1 Designar al personal técnico dependiente del OEFA para la coordinación de las acciones que se ejecutarán dentro del marco del CONVENIO.
- 5.4.2 Brindar las facilidades y/o realizar las gestiones que sean necesarias para que el personal dependiente de la ALT y/o LA AUTORIDAD participen en las actividades a ser desarrolladas en el marco de las competencias del OEFA.
- 5.4.3 Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el personal designado para el desarrollo de actividades a ser programadas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1 LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del CONVENIO, estarán a cargo de acuerdo con sus competencias, de los siguientes coordinadores:

a. Por LA ALT:

- El profesional responsable del área de gestión de recursos hídricos.

b. Por LA AUTORIDAD:

Coordinador operativo:

- Autoridad Administrativa del Agua Titicaca

Órganos involucrados:

- El/La Director/a de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos
- El/La Director/a de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.
- El/La Administrador(a) de la Administración Local del Agua Ilave





c. Por OEFA:

- El/La Director/a de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental

6.2 En caso de que alguna de LAS PARTES designe un nuevo coordinador, esta modificación será realizada mediante comunicación oficial dirigida a LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

7.1 Para la implementación de los compromisos asumidos en el CONVENIO, LAS PARTES convienen en formular conjuntamente los Planes de Trabajo Anuales, en un plazo de 60 días calendario de suscrito el CONVENIO, en los que se precisará el detalle operativo de las actividades a desarrollar, los que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de LAS PARTES. Los Planes de Trabajo Anuales formarán parte integrante del CONVENIO.



7.2 Los Planes de Trabajo Anuales aprobados, constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su proceso de ejecución.

7.3 Los coordinadores institucionales designados por LAS PARTES, conforme a la Cláusula Quinta del presente instrumento, elaborarán los informes correspondientes conteniendo las actividades sobre los avances logrados en el marco del CONVENIO, los cuales serán remitidos a sus respectivas áreas competentes.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del CONVENIO, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional o internacional.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y DURACIÓN

9.1 El CONVENIO tendrá una duración de tres (03) años, y permanecerá en pleno vigor y efecto a partir de la fecha de su suscripción que se configura con la última firma consignada.

9.2 De común acuerdo, el CONVENIO podrá ser renovado, o ampliado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, dentro del plazo de vigencia, previa evaluación de los logros obtenidos en el CONVENIO, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente instrumento; debiendo iniciarse las actividades de renovación o ampliación con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha prevista para la culminación del convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- 10.1 LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener de conformidad a la ley N° 29733 y demás normas conexas, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del CONVENIO, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el CONVENIO.
10.2 Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el CONVENIO. En este sentido, LAS PARTES se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que podría afectar al ejercicio de LAS PARTES y/o instituciones.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.



11.2 DE LA RESOLUCIÓN

11.2.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual LAS PARTES emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el CONVENIO e indicando la fecha en que quedará resuelto.

11.2.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del CONVENIO.

11.2.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

11.2.4 Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa.

11.2.5 En los supuestos de los numerales 11.2.2 y 11.2.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

11.2.6 En el supuesto del numeral 11.2.1, la resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que LAS PARTES acuerden.

11.2.7 En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.





11.2.8 Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

12.2 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

13.1 LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del CONVENIO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

13.2 LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el CONVENIO quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Primera.

13.3 LAS PARTES se comprometen a comunicarse internamente, a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, e iniciar las acciones legales que correspondan, adoptar medidas técnicas, organizativas y/o con personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

14.1 Para los efectos del CONVENIO, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente remitida, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del CONVENIO.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del CONVENIO deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE, a los domicilios consignados en la parte introductoria, en un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles de haberse producido el cambio.





Estando conforme LAS PARTES con el contenido y alcances del CONVENIO, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez legal, el representante del OEFA a los 13 días del mes de diciembre del 2024 y, los representantes de la AUTORIDAD y la ALT a los 16 días del mes de diciembre del 2024.

Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca

Juan José Ocola Salazar
Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Agua

José Genaro Musayón Ayala
Jefe

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



Juan Edgardo Narciso Chávez
Presidente del Consejo Directivo

